



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER) No. 245 - 2018.

Nosotros, **EDWIN ORLANDO MEDINA CASTRO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1973-11490 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Administrativo y Financiero del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959; quien fue delegado por el Director Ejecutivo Interino para la suscripción de este tipo de contratos, durante el período de ausencia del mismo, mediante Resolución IHSS No. 885/22-10-2018 de fecha 22 de octubre del 2018, emitida y ratificada por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014, publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el Señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con número de Identidad 0801-1973-02468; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, conforme el Testimonio de Escritura Pública número ocho (8) del Poder General de Administración, Autorizado ante los oficios del Notario Samuel Valladares Sosa, e inscrita bajo el Número 55 del Tomo 330, de fecha 11 de mayo de 1995, del Registro de la Propiedad Mercantil, actuando en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)** constituida en Escritura Pública No.77, autorizada ante los oficios del Notario Max Velásquez Díaz, e inscrita bajo el Asiento No. 37, del Tomo 58 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; quien para los efectos de éste Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el LIC. **EDWIN ORLANDO MEDINA CASTRO**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No. 814/27-09-2018**, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, **RESUELVE**, dar por recibida la solicitud presentada por la Dirección Médica Nacional y autorizar para que a través de la Gerencia Administrativa y Financiera y ésta a su vez a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, realice la compra de urgencia de cinco (5) frascos del medicamento Pertuzumab 420MG, Concentrado para Solución para perfusión, con código

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.gub.hn
www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

L01XC-009, producto fuera del Listado Oficial de Medicamentos (LOM), con orden de compra No. 4100003301, de fecha 19 de octubre de 2018, No. de Cotización 6000073310, de fecha 15 de octubre de 2018; No. de solicitud de Pedido 10005922, de fecha 11 de octubre de 2018, con nombre comercial: PERJETA 420MG/4ML SOL. INY IV; Registro Sanitario: HN-M-1117-0361; Fecha de vencimiento: 12/2019; Concentración: 420MG/14ML; Presentación que ofrece: CAJA CON UN VIAL; Laboratorio Fabricante: ROCHE DIAGNÓSTICS GMBH; País de Origen: SUIZA; Tiempo de Entrega: 100% 20 DIAS HÁBILES DESPUES DE RECIBIR LA ORDEN DE COMPRA, a través de compra directa, presentada por la Comisión Interventora, con Visto Bueno del Director Ejecutivo y de la Directora Médica Nacional Interina, se solicita realizar trámite de compra (URGENTE) para este medicamento, porque no hay existencia en el Almacén Central, según Memorando No. 2258-DAYD-IHSS-2018, por ser producto fuera del Listado Oficial de Medicamentos (LOM), el cual se necesita para continuar tratamiento del paciente [REDACTED], con tarjeta de Identidad No. [REDACTED] y Afiliación No. [REDACTED], quien recibe atención médica en el Hospital de Especialidades, y disponibilidad presupuestaria asignada en Memorando No. 3017-SGP/IHSS-2018 de fecha 18 de octubre de 2018; Asimismo, dicho medicamento fue solicitado mediante Memorando No. 449-JDF-HDE-2018, de fecha 14 de septiembre del 2018, firmado por la Dra. Ruth Canizales, Jefe del Departamento de Farmacia del Hospital de Especialidades, con Visto Bueno de la Dra. Dinna Rojas, Gerente General del H.E.; Dr. Oscar Barahona, Dirección Médica H.E.; y Lic. Enrique Álvarez, Gerencia Administrativa HE Autorizada mediante Resolución CI IHSS-RSAS No. 814/27-09-2018 del 27 de Septiembre de 2018, firmado por la Abog. Ninfa Roxana Medina Castro, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y delegada de la Comisión Interventora/IHSS y Memorando No. 2031-CSFT-DMN-2018, firmado por la Dra. Nancy Beatriz Calderón Colón, Coordinadora de los Servicios de Farmacia y Terapéutica de la Dirección Médica Nacional, con Visto Bueno de la Dra. Bessy Alvarado, Directora Médica Nacional Interina y Dr. Richard Zablah, Director Ejecutivo interino del IHSS, con Disponibilidad Presupuestaria asignada según Memorando No. 3017-SGP/IHSS-2018, de fecha 18 de octubre de 2018, firmado por el Lic. José Lorenzo Coto Cuestas, Subgerente de Presupuesto; Memorando 2258-DAYD-IHSS-2018, del 8 de octubre de 2018, firmado por la Licda. Alba Ruth de Chávez, Jefe de Almacén Central, notificando que no hay en existencia, "Adquisición del Medicamento para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)" a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C.V. (FARINTER)**, adjudicándole la compra del medicamento descrito en esta cláusula a un precio unitario de **L.87,345.06**, para un Total de **L.436,725.30**. De entregar producto con vida útil menor a dos (2) años deberá presentar ante el Almacén Central. Carta de Compromiso de reposición. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del producto a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultagabin@ihss.gub.hn

www.ihss.gub.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.436,725.30), valor que no incluye impuesto sobre ventas. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". **CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El medicamento adjudicado deberá cumplir con los requisitos y condiciones técnicas solicitadas, incluyendo el etiquetado primario y secundario, según el medicamento. **QUINTA: PRUEBAS DE ANÁLISIS DE CALIDAD:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en el Almacén, "EL PROVEEDOR" deberá presentar copia del Certificado de Análisis de Control de Calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado, si fuera por lotes, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. "EL INSTITUTO" determinará si se requiere Análisis Químico de Control de Calidad; en caso que los productos en el análisis realizado presenten fallas se notificará a "EL PROVEEDOR", el que deberá reemplazar la cantidad total adjudicada del medicamento con falla terapéutica. Si el proveedor no realiza el reemplazo del producto en el plazo que se le indique, deberá cancelar el valor del mismo, caso contrario se le deducirá su valor del monto pendiente de pago, además del pago de multa por cada día de atraso en la entrega del medicamento con falla. **SEXTA: ANALISIS DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS:** Para evitar atrasos en la entrega de los análisis por parte del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Honduras por la falta de pago de los proveedores para la realización del análisis, EL INSTITUTO se reserva el derecho de no emitir ninguna acta de recepción, si no se presentare el recibo que acredite haber realizado el pago de dicho análisis ante el Colegio Químico Farmacéutico de Honduras. **SEPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar de acuerdo con la Orden de Compra No. 4100003301 y a satisfacción de "EL INSTITUTO" el producto objeto del contrato, de la siguiente manera: 100%, 20 días hábiles después de recibir la orden de compra. **NOVENA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCIÓN:** Para la recepción del medicamento, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la Orden de Compra descritas en la Cláusula **PRIMERA** de este Contrato, y con tiempo de entrega descrito en la cláusula octava de este contrato, así como otro requisito existente en la misma, formando parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; Cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, "EL PROVEEDOR" presentará una **Carta de Compromiso de Reposición** al

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, cgg@ihsa.gob.hn
www.ihsa.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Almacén, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, cuando su período de expiración sea menor a DOS AÑOS, contado a partir de la fecha de recepción. Asimismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por "EL INSTITUTO". En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EL INSTITUTO". **DECIMA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El periodo mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente Autenticada por Notario Público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, y la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, notificará en un plazo de sesenta (60) días antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si "EL PROVEEDOR" no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor adicional al que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la Cláusula Décima Séptima de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO" comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicará la multa que corresponda por cada día de atraso. **DÉCIMA PRIMERA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional Parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, convullos@ihss.mh
www.ihss.mh



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva.

DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, la no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA TERCERA: GARANTIA DE**

CALIDAD: Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, la no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a "EL PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA**

CUARTA: CLÁUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA QUINTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEPTIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 67** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto. **DECIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 69** del Decreto No.141-2017, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018. **VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por "EL INSTITUTO". **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: La Resolución CI-IHSS-RSAS No. 814/27-09-2018; Memorando No. 449-JDF-HDE-2018, de fecha 14 de septiembre del 2018, firmado por la Dra. Ruth Canizales, Jefe del Departamento de Farmacia del Hospital de Especialidades, con Visto Bueno de la Dra. Dinna Rojas, Gerente General del H.E.; Memorando No. 2031-CSFT-DMN-2018, firmado por la Dra. Nancy Beatriz Calderón Colon, Coordinadora de los Servicios de Farmacia y Terapéutica de la Dirección Médica Nacional, con Visto Bueno de la Dra. Bessy Alvarado, Directora Médica Nacional Interina y Dr. Richard Zablah, Director Ejecutivo interino del IHSS; Memorando No. 3017-SGP/IHSS-2018, de fecha 18 de octubre de 2018, firmado por el Lic. José Lorenzo Coto, Subgerente de Presupuesto, y Memorando No. 2258-DAYD-IHSS-2018 de fecha 08 de octubre de 2018, firmado por la Licda. Alba Ruth de Chávez, Jefe de Almacén Central, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, se transcribe el **Artículo 69** del mismo que **textualmente** indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.

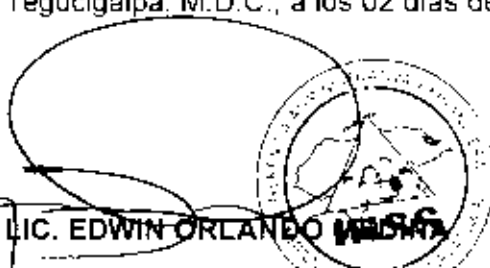
VIGÉSIMA QUINTA: En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consulta@ihss.hn
www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 02 días del mes de noviembre del año 2018.


LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
GERENTE ADMVO. Y FINANCIERO
"IHSS"


23/11/18
KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH
REPRESENTANTE LEGAL
"FARINTER"



Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
gg